

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de abril de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 943

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
jnaranjoabogados@gmail.com
Demandado: HOLIVER VALENZUELA GUTIÉRREZ
Radicación: 760014003001 **20190075300**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que se ordenó en el numeral cuarto del auto de mandamiento de pago, en cuanto a la notificación del demandado, por lo que se requerirá para que surta la respectiva notificación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., teniendo en cuenta que el día 28 de julio de 2020, se le remitió al correo jnaranjoabogados@gmail.com el oficio para la EPS SANITAS, del cual no se ha dado cumplimiento, por lo que en aras de continuar el trámite del proceso, se le otorgara el término improrrogable de treinta (30) días, para que realice los trámites necesarios para cumplir con la orden dada, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1º del art 317 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, materialice la notificación efectiva del demandado **HOLIVER VALENZUELA GUTIERREZ**, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 291 y siguientes del C.G. del P.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 Ext. 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **058** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 abril de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8738601d520f65d920056a2ffb7b4eb9ee632732b71f88409457ea83522f141**
Documento generado en 13/04/2021 05:25:17 PM